



GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Órgano Interno
de Control



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	4
ALCANCE.....	5
MARCO JURÍDICO	5
DEL CONFLICTO DE INTERÉS	6
ÁREAS O PROCESOS SUSCEPTIBLES	9
DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS	10
DIRECTRICES.....	10
DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DIRECTRICES.....	12
INFORMAR	12
DEL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN POR SUPERIOR JERARQUICO	13
DE LAS INSTRUCCIONES A SEGUIR	13
SANCIONES.....	14
AUTORIZACIÓN	14
ANEXOS	15



INTRODUCCIÓN

Que conforme lo dispone el último párrafo de la fracción III del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o, en su caso, para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En ese contexto, el Congreso del Estado de Sinaloa cuenta con un Órgano Interno de Control conforme lo estatuido en el artículo 92 Bis D de su Ley Orgánica, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, teniendo a su cargo, entre otras funciones, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. De tal suerte que, para el cumplimiento de su objeto el OIC cuenta con una estructura orgánica, personal (lo que incluye a despachos o profesionales independientes habilitados por este), así como recursos; ello, conforme lo prevén los artículos 3, 4 y 5 de su Reglamento.

Por otro lado, es importante precisar que los servidores públicos adscritos al OIC deben sujetarse a los principios y directrices previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y en el que de forma particular destacamos lo dispuesto en la fracción IX para los fines que persiguen las directrices que se emiten en este documento:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

Que se desprende de lo anterior, el concepto conflicto de interés como impedimento para el desempeño de la función pública, el cual puede actualizarse en el ejercicio de las atribuciones y en el cumplimiento de funciones del OIC, razón por la cual resulta impostergable definir las políticas y mecanismos que garanticen una actuación ética de las personas servidoras públicas adscritas al OIC, despachos o profesionales independientes habilitados por este, y contribuir así al desempeño imparcial, responsable y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

OBJETIVO

Las Directrices para Prevenir Conflicto de Interés del OIC (DOIC), tienen por objeto que las personas servidoras públicas, despachos o profesionales independientes, habilitados por el OIC para el ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades, identifiquen situaciones de riesgo de un posible conflicto de interés, así como contar con un instrumento que guíe su actuación. Adicionalmente, contienen las implicaciones legales en caso de actuar en contravención a lo dispuesto en el presente documento.

A su vez, estas DOIC proponen un formato que permitirá obtener información para prevenir el conflicto de interés, a efectos de asegurar que, las personas servidoras públicas adscritas al OIC, despachos o profesionales independientes habilitados por el OIC, actuarán bajo los principios y directrices de carácter ético que la normatividad les exige con tal carácter.



ALCANCE

Las presentes DOIC y las obligaciones que de ella derivan, son aplicables a todas las personas servidoras públicas adscritas al OIC, así como para los despachos o profesionales independientes, habilitados por éste, que intervienen en el ejercicio de las atribuciones, funciones y actividades de este Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus funciones.

MARCO JURÍDICO

Instrumentos jurídicos nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley General del sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.
- Reglamento del Órgano Interno de Control.

Instrumentos Jurídicos Internacionales aplicables.

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas. El artículo 8, numeral 1.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos. El artículo III, numeral 3.
- Compromisos de Lima, Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción. VIII Cumbre de las Américas en Lima, Perú, 2018.
- Norma Internacional No. 130 "Código de Ética", emitida por la INTOSAI

DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Según el Diccionario de la Lengua Española, por interés, podemos entender una inclinación del ánimo hacia alguien, o la conveniencia o beneficio en el orden moral o material.

Es decir, se trata de algo que importa a una persona, ya sea para sí misma o para cualquier otra. Estos intereses, como las relaciones personales, no son únicos ni estáticos, sino que pueden cambiar con el paso del tiempo:

- No son únicos pues no sólo se tiene relación con la familia sino con las amistades y personas con quienes se tienen negocios; y
- No son estáticos pues, el efecto hacia las personas integrantes de la familia, así como de amistades y socios(as), pueden tener cambios en el tiempo.

Dichas consideraciones son aplicables para las personas servidoras públicas adscritas al OIC, así como para los despachos o profesionales independientes, habilitados por éste, que intervienen en el ejercicio de las atribuciones, funciones y actividades que este Órgano realice o practique en el ánimo que se garantice que el desempeño de su empleo, cargo o comisión se realice de manera imparcial, responsable y objetiva; es decir, actuando únicamente conforme a las normas jurídicas y los principios y directrices éticos, sin beneficiar o perjudicar indebidamente a ninguna persona que sea cercana a un determinado círculo de intereses.

En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, es oportuno referir lo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (LRAES) prevén el concepto normativo sobre conflicto de interés y, a su vez, describen la conducta respecto a la actuación de una persona servidora pública que se desempeña bajo conflicto de interés; nociones que son fundamentales para el objeto de las presentes directrices (Véase tabla 1) y que manifiestan momentos distintos en los que podría encontrarse cualquier persona servidora pública adscrita al OIC, los despachos o profesionales independientes, habilitados por este en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y actividades encomendadas.

Tabla 1. Definiciones Clave sobre Conflicto de Interés según la LGRA

Concepto	Definición
Conflicto de Interés	De acuerdo con la LGRA, en su artículo 3, fracción VI, es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
Actuación bajo conflicto de interés	Conforme lo prevé el artículo 58, primer párrafo de la LGRA, incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Nota. Elaboración propia.

Es así que, para los efectos de la presente Guía, los conflictos de interés consisten en situaciones potenciales en las que, a causa de los intereses que las personas servidoras públicas adscritas al OIC, los responsables de despachos o profesionales independientes, habilitados por este, suelen generar en la esfera privada y que las Leyes referidas los señala como casos de riesgo que pueden afectar la responsabilidad y objetividad en el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendado.

Tomando la referencia de la guía de la Secretaría de la Función Pública¹ los tipos de interés pueden calificarse de la forma siguiente:

¹ <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/apertura-gubernamental/informacion-publica-de-interes-general/etica-publica-y-prevencion-de->



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Tabla 2. Tipos de Interés Personal en Conflictos de Interés

Tipo de interés	¿Cuándo sucede?	¿Con quién sucede?
Personales	Ocurre cuando una persona servidora pública, con motivo de su labor, puede interferir en un asunto relacionado con las siguientes personas.	Consigo misma o con personas con quienes tenga: a) Amistades íntimas , entre las cuales se encuentra su pareja, con quien no guarde relación matrimonial o de concubinato (conocida también como unión libre); o b) Enemistades manifiestas , siempre y cuando se tenga certeza de dicha relación; por ejemplo, en el caso de que una persona servidora pública hubiere denunciado en el pasado a una persona y, en el presente tenga que atender un asunto relacionado con ésta última.
Familiares	Se producen con las personas con quienes se tengan los siguientes vínculos familiares.	Con quienes se tenga relación familiar: 1. Conyugal (matrimonio); 2. Concubinaria , es decir, con quienes se tenga relación conocida coloquialmente como unión libre; 3. Consanguínea , es decir, con quienes se comparte parentesco biológico o no, hasta el cuarto grado; 4. Afinidad , es decir, con quienes formen parte de la familia de

[conflicto-de-intereses/capacitacion-difusion-y-emision-normativa-3/emision-normativa/guia-para-la-identificacion-y-gestion-de-conflictos-de-interes/](#), consultado el 20 de febrero de 2025.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

		la persona con la que se tenga una relación conyugal (matrimonio) o concubinaria (unión libre).
De negocios	Con quienes se tenga alguna relación que pueda generar productos económicos, para sí o para cualquier persona de su círculo de intereses.	Por ejemplo, un(a) actual socio(a) con quien se invirtió en un negocio personal.

Nota. Elaboración propia.

Asimismo, otra causal que representa actuación bajo conflicto de interés, consiste en el impedimento legal; es decir, que una persona servidora pública también cometería esa falta, cuando alguna norma señale expresamente que no debe intervenir en determinados asuntos.

ÁREAS O PROCESOS SUSCEPTIBLES

Para prevenir un conflicto de interés es necesario identificar los procesos más propensos a riesgos contra la integridad. Particularmente, se considera que los procesos de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno son los más susceptibles, por ello es necesario detectar en los procesos de todas las unidades administrativas del OIC, situaciones que podrían generar conflictos de interés.

En este sentido, en cualquier unidad administrativa del OIC, la persona servidora pública adscrita en ella, los responsables de despachos o profesionales independientes habilitados por este, con motivo de sus funciones, atribuciones o actividades pueden enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando al realizar sus actividades se relacionen con:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- Una persona con una relación familiar, afectiva o de amistad cercana.
- Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, militancia política, o grupo radical a la cual pertenecieron o de la que son miembros.
- Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte una propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente o continúa trabajando.

También puede surgir un conflicto de interés cuando la persona servidora pública acepta u otorga beneficios para ella y/o personas con las que mantenga afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad, y en su caso, empleadores, socios, acreedores, por parte de una persona a la que atiende o con la que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- Invitaciones a desayunar, comer o cenar.
- Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales.
- Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios.
- Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, cortesías o similares.

DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS

DIRECTRICES

De conformidad con la LGRA y LRAES, el Reglamento del OIC, el Código de Ética y Código de Conducta, respectivamente, ambos del Congreso del Estado de Sinaloa; se describen las directrices para prevenir conflicto de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

interés y que deberán cumplir todas las personas servidoras públicas adscritas al OIC, así como los responsables de despachos o profesionales independientes, habilitados por este, durante el ejercicio de sus atribuciones, funciones, actividades que se les encomienden:

- I. Deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, lo que conlleva que deben conocer las facultades y atribuciones que dichos ordenamientos establecen.
- II. Abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda entrar en conflicto con el desempeño responsable, imparcial y objetivo de las funciones, facultades y actividades asignadas en razón de intereses personales, familiares o de negocio, incluyendo aquellos por haber prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, con la entidad fiscalizada, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión.
- III. Evitar contratar servicios externos relacionados con actividades del OIC, cuando exista parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con cualquier servidor público del OIC, así como cuando exista una relación afectiva o de amistad cercana.
- IV. Deberán observar el Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad que el OIC emita, procurando que en su actuar impere una conducta digna que responda a las exigencias de la sociedad y que oriente su desempeño.
- V. Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- VI. Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o derivado de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros.
- VII. Evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso institucional.
- VIII. Deberán evitar situaciones que por el grado de afecto comprometan la neutralidad de su desempeño laboral con los directivos y las personas servidoras públicas de las áreas administrativas sujetas a revisión por parte del OIC así como con otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la actividad fiscalizadora.
- IX. Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o comprometan que el objeto del OIC no se desarrolle con responsabilidad, imparcialidad y objetividad.

Tratándose de personas físicas o morales contratadas por el Congreso del Estado para prestar servicios en relación a las atribuciones del OIC, se deberá incluir en el contrato que corresponda, una cláusula en la que, una vez que sean asignados los trabajos a desarrollar, declaren que no existe conflicto de interés y, en caso de que esta situación se presente, deberán informar por escrito al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.

DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DIRECTRICES

INFORMAR

En caso de que se presente alguna situación potencial o real de conflicto de intereses que le cause duda o pudiera representar alguna infracción a estas directrices, la persona servidora pública adscrita al OIC, los responsables de despachos o profesionales independientes, habilitados por



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

este, deberán informar a su superior jerárquico, por escrito y hasta 24 horas antes del plazo establecido para atender el asunto que les haya sido encomendado, de los motivos que impiden participar en él, dar trámite o resolver el mismo. (Formato en Anexo 1), acusando copia de conocimiento para el Titular del OIC.

DEL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN POR SUPERIOR JERARQUICO

El superior jerárquico de la persona servidora pública adscrita al OIC, o de los responsables de despachos o profesionales independientes, habilitados por este que se encuentren en el supuesto de conflicto de interés recibirá el escrito, analizando el caso y emitiendo la determinación correspondiente un plazo máximo de 48 horas, contados a partir de que se tiene conocimiento del asunto, en el que excusará o no al servidor público del asunto respectivo que le hubiera sido encomendado. Dicha determinación (Formato Anexo 2) deberá mencionar si procede o no la excusa correspondiente.

El superior jerárquico, según sea el caso, tendrá un plazo máximo de 24 horas, contados a partir de que se tiene conocimiento del asunto, para atender la solicitud de excusa en cuestión y comunicará la determinación que conforme a derecho corresponda a la brevedad posible.

DE LAS INSTRUCCIONES A SEGUIR

Si del análisis hecho se determina la existencia de conflicto de interés el superior jerárquico asignará, en su caso, a otro servidor público para el trámite, atención o resolución del asunto en el que no puede participar quien tiene conflicto de interés, debiendo notificar por escrito a la persona servidora pública designada de la determinación a la brevedad posible acompañada de las instrucciones para el desahogo del asunto correspondiente.

Por su parte y en caso de que el superior jerárquico haya determinado que no sea posible que la persona servidora pública se abstenga de intervenir en el asunto, deberá comunicárselo mediante escrito el cual contendrá las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial, responsable y objetiva de dicho asunto.

En ambos casos, el superior jerárquico notificará de manera personal la determinación a que hubiera lugar dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la fecha de su emisión, misma que deberá emitirse con los requisitos y formalidades que la normatividad exija.

SANCIONES

De la contravención a las presentes directrices o por el incumplimiento de lo previsto en los artículos 3, fracción VI, 7, fracción IX y 58 de la LGRA y la LRAES por parte de las personas servidoras públicas adscritas al OIC se procederá conforme la LGRA y LRAES y demás disposiciones aplicables.

Como parte de los controles que implementa el OIC para coadyuvar a prevenir el conflicto de interés, todas las personas servidoras públicas adscritas al OIC, los responsables de despachos o profesionales independientes, habilitados por este deben firmar Carta Compromiso (Formato Anexo 3).

La firma de este formato, no sustituye ni exime a las personas servidoras públicas adscritas al OIC, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la fiscal, en términos de las leyes aplicables.

AUTORIZACIÓN

Las presentes Directrices para Prevenir Conflicto de Interés fueron aprobadas por la Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo del año 2025.

Este documento entrará en vigor el día de su publicación el portal electrónico de Congreso del Estado de Sinaloa.



ANEXOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

FORMATO 1 INFORME SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Asunto: Informe sobre posible conflicto de interés

Lugar y Fecha: _____

(Nombre del Superior Jerárquico)
(Empleo, Cargo o Comisión del Superior Jerárquico)
Presente.-

Que en observancia a lo establecido en los artículos 3 fracción VI, 7 fracciones I, III y IX y 58, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; así como el artículo 7, fracción IX del Apartado de Directrices del Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa, y los artículos 4, fracción IV y 6, fracción II del Código de Conducta del Congreso del Estado de Sinaloa y en la Guía para la Atención de Conflictos de Interés del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa; quien suscribe, informa que actualmente desempeño el puesto de **(Nombre del empleo, cargo o comisión)** en las que soy responsable de **(Describir el empleo, cargo o comisión que desempeña en el OIC)**.

En sentido y en virtud de **(Describir la situación que representa un riesgo potencial de conflicto de interés para el servidor público adscrito al OIC)**, razón(es) por la(s) cual(es) considero que existen circunstancia(s) que a mi juicio y en apego a la normatividad referida al inicio de este escrito, ponen en riesgo la objetividad, responsabilidad e imparcialidad en mis actuaciones e intervenciones por realizar.

En consecuencia, solicito se me excuse de **(participar, resolver, tramitar o intervenir, seleccionar según sea aplicable al caso particular)**, en el desahogo de la actividad consistente en **(Describir la(s) tarea(s) o actividad(es) por realizar como servidor público adscrito al OIC)**, la cual está programada para su práctica el **(señalar fecha, hora, lugar en el que se llevará a cabo la tarea o actividad encomendada)**.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde a la presente solicitud y quedo en espera de la resolución correspondiente.

Atentamente

(Nombre y firma de la persona servidora pública adscrita al OIC, o del responsables de despacho o profesional independientes, habilitado por este.)

C.c.p. (Nombre y puesto del superior jerárquico)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

FORMATO 2 DETERMINACIÓN SOBRE EL POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Asunto: Determinación sobre posible conflicto de interés

Lugar y Fecha: _____

(Nombre del Servidor Público)
(Empleo, Cargo o Comisión del Servidor Público)
Presente.-

En referencia a su escrito de fecha (señalar fecha) en el cual solicita excusarse de **(participar, resolver, tramitar o intervenir, seleccionar según sea aplicable al caso particular)**, en el desahogo de la actividad consistente en **(Describir la(s) tarea(s) o actividad(es) por realizar como servidor público adscrito al OIC)**, la cual está programada para su práctica el **(señalar fecha, hora, lugar en el que se llevará a cabo la tarea o actividad encomendada)**, en razón de que ha identificado una situación de riesgo de actualizar conflicto de interés en el desempeño de sus funciones o actividades y una vez analizadas las circunstancias de caso, se determina lo siguiente:

Opción 1. Queda relevado de las funciones, tareas o actividades encomendadas en el caso particular, por lo que deberá de abstenerse de **(participar, resolver, tramitar o intervenir, seleccionar según sea aplicable al caso particular)**, en el desahogo de la actividad consistente en **(Describir la(s) tarea(s) o actividad(es) por realizar como servidor público adscrito al OIC)**, por esta ocasión.

Opción 2. Se le instruye a que **(participe, resuelva, tramite o intervenga, seleccionar según sea aplicable al caso particular)** en el (la) **((Describir la(s) tarea(s) o actividad(es) por realizar como servidor público adscrito al OIC))**; en virtud de que **(Describir el razonamiento o motivos por los cuales no se excusa)**; por lo que se le exhorta a desempeñar su tarea o actividad encomendada con plena observancia a los principios y directrices que rigen el servicio público y de conformidad con la disposiciones aplicables a la función o actividad encomendada.

De presentarse nuevas circunstancias que hagan presumir la existencia de un potencial riesgo a la objetividad e imparcialidad en su desempeño, deberá informarse, de nueva cuenta y con la oportunidad debida.

Se emite la presente determinación en términos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y en la Guía para la Atención de Conflictos de Interés del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente
(Nombre y firma del superior jerárquico)
C.c.p. (Nombre y puesto del superior jerárquico)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

FORMATO 3 CARTA COMPROMISO GUIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Carta Compromiso

Enterado(a) que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios, valores y directrices a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado de Sinaloa, del cual se desprende de forma particular la Guía para la Atención de Conflictos de Interés del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa y a la que he tenido acceso a través de diferentes medios impresos o electrónicos como persona servidora pública adscrito al mismo y cuyo contenido comprendo cabalmente así como su alcance legal.

Derivado de tales circunstancias, manifiesto mi compromiso de cumplir y vigilar la plena observancia del contenido de dicha Guía, ello en congruencia a los principios y directrices referidos y que exige la función pública, por lo que dicho documento será parte de los instrumentos normativos que utilizaré y consultaré en mi actuación y desempeño como persona servidora pública con la finalidad de evitar situaciones que impliquen un riesgo o comprometan que las funciones y actividades del Órgano Interno de Control no se desarrollen bajo los criterios de responsabilidad, imparcialidad y objetividad que la ley exige.

Culiacán Rosales, Sinaloa a los ____ días del mes de _____ de 202__.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Servidor Público